Recomendación dirigida al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Boiro para que su grupo municipal de un despacho en la planta segunda del edificio destinado a casa consistorial

Expediente: N.7.Q/23564/15

Santiago de Compostela, 18 de diciembre de 2015

Sr. alcalde:

Acusamos recibo de su escrito de 1 de diciembre de 2015 (R. salida 10012) en relación con el expediente de queja referenciado, iniciado en esta Institución a instancias de Don xxxxx Verlo, en su condición de Portavoz de Iniciativa Ciudadana de Boiro (ICBOIRO), y se le transcribe la resolución que con esta fecha se le remite al interesado.

"Se inició este expediente de queja a solicitud de usted, en su condición de concejal y representante del Partido político Iniciativa Ciudadana de Boiro (ICBoiro), en la corporación municipal del citado ayuntamiento.

En su desarrollo se tuvieron en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1) Con fecha de 27 de noviembre (r. Salida nº 12631/15) se admitió a trámite la iniciativa presentada ante esta Institución y se promovió ante el Ayuntamiento de Boiro una investigación, sumaria e informal, con la finalidad de esclarecer los motivos de no

poner a disposición del grupo municipal ICBOIRO un local o despacho en la planta segunda del edificio destinado a la Casa Consistorial.

2) Con fecha de 9 de diciembre, tuvo entrada en el registro de esta Institución (nº 39824/15) la información requerida y que se transcribe:

Primero. La corporación municipal actual está conformada por 5 grupos municipales (PP, PSOE, BNG, ICBOIRO y el Grupo Mixto que acoge a 2 concejales más).

Segundo. Actualmente en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Boiro no contamos con locales acomodados para atender la reivindicación formulada por el Sr. xxxx en el sentido de contar con un despacho o local para realizar su gestión como concejal del grupo municipal del partido Iniciativa Ciudadana de Boiro.

Los rótulos indicativos existentes derivan de la época de construcción del edificio, sin que nunca los grupos municipales hubieran tenido locales en la casa consistorial.

Tercero. Por este motivo, desde hace ya unos años, se acordó, con el consenso de todos los grupos de la corporación, establecer en las Bases de Ejecución de los presupuestos municipales una subvención que hubiera contribuido a sufragar los costes de funcionamiento de los grupos políticos municipales, de acuerdo con el siguiente detalle:

1.- Cuota fija y cuota variable.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, se asigna a los distintos grupos políticos de la Corporación una dotación económica que constará de:

Grupos políticos	Euros/sesión
Componente fija:	50,00 euros x Grupo x Mes
Componente variable:	50,00 euros x Concejal x Mes

2.- La asignación por cuota fija se establece para los siguientes grupos políticos:

- Grupo político del PP.
- Grupo del PSdeG.
- Grupo político del BNG
- Grupo político Mixto (Boironovo y Ciudadanos)

3.- La cuantía anual para lo 2015 queda establecida de la siguiente manera:

	N° concejales	Hizo anual	Variable anual	Total anual
PP	9	600,00	5.400,00	6.000,00
BNG	2	600,00	1.200,00	1.800,00
PSdeG-PSOE	2	600,00	1.200,00	1.800,00
ICBOIRO	2	600,00	1.200,00	1.800,00
Grupo mixto	2	600,00	1.200,00	1.800,00
TOTALES	**17**	**3.000,00**	**10.200,00**	**13.200,00**

Siendo las asignaciones mensuales las siguientes:

PSdeG-PSOE	150,00
ICBOIRO	150,00
Grupo mixto	150,00
TOTALES	1.100,00

4.- Limitaciones.- La cuantía que perciban los distintos grupos políticos no podrá dedicarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

5.- Deberes.- Se establece el deber de que cada grupo deberá llevar una contabilidad específica de la dotación económica descrita, que pondrá la disposición del Pleno de la Corporación siempre que este lo solicite.

6.- Justificaciones.- Las subvenciones a grupos políticos deberán justificarse mediante la presentación de facturas del gasto realizado o mediante declaración jurada del portavoz del grupo municipal relativa a la aplicación de los fondos recibidos.

7.- Liberación de fondos.-

a). Las asignaciones a los grupos políticos se aprobarán mensualmente (mes vencido) por la Xunta de Gobierno Local, realizando la fase O contable correspondiente.

b). Los fondos se anticiparán mensualmente (una vez aprobados) debiendo justificarse la aplicación de los fondos recibidos por ejercicio vencido y siempre con anterioridad al liberamento de los fondos correspondientes al primero mes del ejercicio siguiente.

c). El plazo de justificación de los fondos recibidos en el último ejercicio finalizará el último día del primer trimestre natural siguiente. La no justificación en plazo implicará el reintegro de los fondos recibidos, previa notificación al interesado concediendo un plazo de 10 días para la justificación."

Cuarto. De este modo, al grupo municipal de ICBOIRO le corresponde una asignación anual de 1.800,00 €, cantidad que, a falta de locales para los grupos en la casa consistorial, puede utilizarse para sufragar los gastos que se deriven de su actividad política (algún grupo ha justificado en años anteriores esta subvención con facturas correspondientes al alquiler de un local).

Quinto. Por último, recordar que el derecho previsto en el artículo 27 del ROFRXEL no tiene un carácter absoluto, sino que su disfrute está condicionado a la disponibilidad funcional de la organización administrativa de la entidad local, disponibilidad que, en este caso, entendemos que no permite atender la petición hecha por el Sr. xxxxxxx.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA

Dos cuestiones merecen ser consideradas a nuestro juicio, después de un examen detenido del expediente referenciado.

Primera. Disponibilidad de despachos para los grupos municipales en la Casa Consistorial de Boiro.

El artículo 27 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROF), establece:

"En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la entidad local, los diversos grupos políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y el Presidente o el miembro de la Corporación responsable del área de régimen interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales."

El citado precepto responde a la necesidad de garantizar que los grupos municipales dispongan de los medios necesarios para desarrollar eficazmente su labor, en relación con asuntos sometidos a la competencia municipal. En esta línea la citada previsión normativa, que se desarrolla también en el artículo 28 del ROF, constituyen instrumentos al servicio del derecho fundamental de participación en asuntos públicos (artículo 23.2 de la Constitución), las cuales deben ser interpretados en el sentido más favorable para la efectividad del derecho fundamental citado (STC 67/1984, de 7 de junio).

En su interpretación y aplicación, la jurisprudencia ha adoptado un criterio que se refleja en la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2001, en su fundamento jurídico 1 *...parte la Sala de instancia del régimen jurídico del derecho al uso por los grupos políticos*

municipales de los locales de la corporación, regulado en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se establece una distinción, según dichos locales estén situados en la propia sede consistorial o en otros puntos, ya que mientras el artículo 27 utiliza el imperativo para establecer que los grupos políticos dispondrán en la sede consistorial de un despacho o local, en cambio el artículo 28 establece una mera posibilidad, al disponer que podrán hacer uso de los locales de la corporación, siendo distinto –entiende la Sala- el valor y autoridad de una y otro facultad.

Asimismo en el fundamento jurídico segundo reiterara la doctrina jurisprudencial al destacar que:

"La lectura de ambos preceptos permite subrayar, como lo hace la sentencia impugnada, el distinto nivel de intensidad de uno y otro, pues mientras en el primero se establece una obligación imperativa de proporcionar locales a los concejales en la sede consistorial, solo subordinada a las posibilidades funcionales de la organización administrativa propia de la entidad local, en cambio en el segundo se regula una facultad de uso de los locales de la corporación en el marco de la normativa de régimen interior que regule el uso de esos locales y teniendo en cuenta la coordinación funcional y la representación propia de cada grupo."

Segunda. Razones para no asignar un local en la Casa Consistorial.

El informe municipal recoge dos en concreto:

- No contar con un local acomodado actualmente para destinarlo a despacho de un grupo municipal.

- Percibir una subvención que, en parte, se justificara con la posibilidad de arrendar un local fuera de la sede municipal.

Respecto a la primera, debemos recordar el punto segundo del informe, en el que se dice textualmente:

"Actualmente en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Boiro no contamos con locales adecuados para atender a la reivindicación formulada por el Sr. xxxx..... Los rótulos indicativos existentes, derivan de la construcción del edificio, sin que nunca los grupos municipales hubieran tenido locales en la casa consistorial."

Respecto a la segunda, se refleja la posición del ayuntamiento en el punto cuarto, donde se señala que al grupo municipal de ICBOIRO le corresponde una asignación anual de 1.800 euros, cantidad que, a falta de locales para los grupos en la casa consistorial, puede utilizarse para sufragar los gastos que se deriven de su actividad política (algún grupo ha justificado en años anteriores esta subvención con las facturas correspondientes el alquiler de un local).

Con fundamento en la jurisprudencia anteriormente citada, a nuestro entender la única razón aceptable para denegar el uso de locales por los grupos municipales en la sede de la casa consistorial, sería que lo hubieran impedido las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la entidad local. En este sentido, no podemos olvidar que los edificios, que integran el patrimonio de las entidades locales y que tienen la calificación de bienes de servicio público, están vinculados al cumplimiento de finalidades públicas, que debe ser objeto de regulación expresa para evitar un perjuicio al interés público general. Por lo tanto la Corporación y los Grupos municipales representados en el ayuntamiento, deberían adoptar un acuerdo sobre la utilización de espacios en la casa consistorial, acuerdo que debe ser presidido por los principios de igualdad y de proporcionalidad, evitando supuestos de arbitrariedad o discriminación.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de la facultad atribuida a esta Institución por el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, se formula a la administración municipal del Ayuntamiento de Boiro la siguiente RECOMENDACIÓN:

> El artículo 27 del ROF, anteriormente citado, reconoce a los grupos políticos municipales, representados en la corporación, el derecho de disponer de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de los ciudadanos.
>
> El citado derecho instrumental, solo puede ser excepcionado en su cumplimiento, cuando las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la entidad local así lo impidieran.
>
> Por lo tanto, para denegar este derecho instrumental al grupo municipal ICBOIRO, los órganos municipales competentes por razón de la materia, deben dictar una resolución expresa y motivada, y notificársela a todos los grupos municipales con oferta de los recursos, administrativo y contencioso-administrativo, procedentes.**”**

Le agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución del Valedor do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta institución

de la aceptación de la recomendación formulada, de ser el caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también si es el caso.

Reciba un atento saludo.

Milagros María Otero Parga
Valedora do Pobo